



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Carátula Expediente

Número: PV-2025-71614768-APN-DGDTEYSS#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Julio de 2025

Referencia: Carátula del expediente EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH

Expediente: EX-2025-71614761- -APN-DGDTEYSS#MCH

Fecha Caratulación: 02/07/2025

Usuario Caratulación: TAD SDE (TAD_SDE)

Usuario Solicitante: TAD SDE (TAD_SDE)

Código Trámite: MPYT00188 - Conflictos Colectivos de Trabajo

Descripción: Conflictos Colectivos de Trabajo

Cuit/Cuil: 34531338652

Tipo Documento: ---

Número Documento: ---

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: ---

Nombres: ---

Razón Social: UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA UTHGRA

Email: TadUthgra@uthgra.org.ar

Teléfono: 43418022

País: ---

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: DE MAYO - 930

Piso: 0

Dpto: 0

Código Postal: 1084

Observaciones: DE MAYO, AVENIDA

Motivo de Solicitud de Caratulación: Conflictos Colectivos de Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 17:08:07 -03:00

TAD SDE
Administrador de Procesos Automáticos
Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.02 17:08:08 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIO 2025/2026

UTHGRA – FEHGRA – CCT 389/04

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 2 de julio de 2025 se reúnen en por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), Personería Gremial N° 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES (DNI 11.008.935), Miguel Ángel HASLOP (DNI 26.164.600) y la Sra. Laura SASPRIZZA (DNI 21.535.102), con el patrocinio letrado de Pablo Jorge MORDACCI; por una parte, y por la otra en representación de la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), las Sras. Verónica SANCHEZ (DNI 23.235.857), Claudia MABELLINI (DNI 20.794.160) y los Señores Daniel SUFFREDINI (DNI 20.330.194), Alejandro CILLEY (DNI 26.844.593), Juan José ETALA (DNI 8.037.607), Sebastián Ezequiel PENTECOSTE (DNI 34.304.734), Alejandro MORONI (DNI 13.254.543), Carlos TREMSAL (DNI 8.157.969), Ignacio BORDÓN (DNI 23.849.402), Fabio NIEVAS (DNI 20.741.949), Eugenio COVIAN (DNI 27.259.062), Marcelo BARSUGLIA (DNI 14.217.389), Alejandro PASTORE (DNI 26.356.210), Jorge José ANTONIO (DNI 16.808.423), Raúl KOTLER (DNI 11.982.571), Julio Roberto JORGE (DNI 12.391.131), Cristian BOGLIONE (DNI 20.455.804), Antonio ROQUETA (LE 7.615.884), José Luis RECCCHIA (DNI 14.631.150), Matías BARONE (DNI 23.569.024), Luis CERONE (DNI 10.808.641) y con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio CAPURRO todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados las que de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

Las partes con relación al año paritario cuyo calendario inicia el 1.6.25 y se extiende hasta el 31.5.26, vienen por la presente a suscribir el acuerdo provisional y transitorio que han logrado en base a los alcances y condiciones que seguidamente se expresan.

En tal sentido, Ambas Partes en forma conjunta acuerdan:

PRIMERO: Definir la escala de "básicos conformados" al 31.5.25, al único efecto de ser empleada como base y referencia para la paritaria a aplicar a partir del 1.6.25; cuyo valor para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I del presente.

SEGUNDO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Junio de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto QUINTO.

TERCERO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de Julio de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto QUINTO.

CUARTO: Aplicar con vigencia a partir de los haberes del mes de agosto de 2025 un aumento consistente en una suma remunerativa al básico, que tendrá incidencia sobre los adicionales convencionales cuyo valor para cada categoría profesional, se detalla en las planillas adjuntas y que

conforman en el anexo I la escala de básicos de convenio de dicho mes; con más la suma no remuneratoria que se detalle en el punto QUINTO.

QUINTO: Complementariamente a los valores de básicos establecidos en los puntos SEGUNDO a CUARTO precedentes, se acuerda disponer para todos los trabajadores dependientes del sector empresarial comprendidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, el pago de una SUMA POR UNICA VEZ, NO REMUNERATIVA a ningún efecto, conforme contempla el Art. 6 de la ley 24.241, por única vez y sin incidencia en adicionales; pagadera en tres cuotas, que se harán efectivas en forma conjunta con la liquidación de los haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2025; cuyo importe para cada cuota y categoría se detallan en la planilla adjunta que conforman el anexo I. En consecuencia, dichas sumas no remunerativas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones, ni retenciones de ningún tipo ni naturaleza por no ser regular ni habitual. Estos importes se incluirán en los recibos de haberes bajo el concepto "Acuerdo 2025 Primera Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo 2025 Segunda Cuota - suma no remunerativa", "Acuerdo 2025 Tercera Cuota - suma no remunerativa".

SEXTO: Incorporar en los básicos a aplicar a partir del mes de SEPTIEMBRE de 2025 un importe equivalente a la tercera cuota de la suma no remunerativa abonada en agosto/25, conformando los básicos que tendrán incidencia sobre los adicionales convencionales, totalizando el valor que para cada categoría profesional se detalla en las planillas adjuntas y que conforman en el anexo I del presente.

SEPTIMO: ABSORCIÓN: Se establece que las sumas aquí acordadas se absorberán hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas por las empresas del sector a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros acuerdos paritarios para el lapso 1.6.25 al 31.5.26.

OCTAVO: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad incluidos en el CCT 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente Acuerdo Paritario y como perteneciente a la presente Negociación Colectiva.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENO: SEGUIMIENTO: Las partes reiteran la importancia de mantener el monitoreo permanente de la evolución de los diferentes factores de incidencia en relación a la evolución de la economía, los salarios y estado de la actividad, y se comprometen a reunir en el mes de septiembre de 2025 para analizar los alcances del presente acuerdo y las pautas que pudieran resultar de aplicación en lo sucesivo.

DECIMO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los compromisos asumidos en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente, a evitar acciones de protesta y/o conflicto, y a someter la resolución de los eventuales diferendos que pudieren presentarse en el futuro a los mecanismos de composición oportunamente otorgados en la convención colectiva de trabajo 389/2004, para todo el ámbito territorial de aplicación.

DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

A) Ambas partes, ratificando el reconocimiento recíproco del carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes empresarios y de los trabajadores de la actividad de la gastronomía y la hotelería, ratifican a las negociaciones paritarias de alcance nacional en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano de la Nación, como la forma y oportunidad excluyentes para la fijación de los salarios, adicionales, remuneraciones y demás condiciones de los trabajadores de la actividad de la hotelería y la gastronomía en todo el Territorio de la Nación, con la única exclusión de la Provincia de Tucumán.

B) La vigencia del presente acuerdo salarial es posterior al plazo de vigencia estipulado originalmente en el CCT 389/04, y sin perjuicio de su ultraactividad, las partes ratifican su prorroga hasta el 31 de diciembre de 2026, tanto en las normas originarias como en aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores, sean de índole normativo u obligacional.

C) Quedando a disposición de la información complementaria que pudieran estimar de interés o necesaria, solicitamos la homologación del presente acuerdo.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con sus planillas salariales en Anexo I.

RE-2025-71614661-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO I

	JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE
	NUEVO BASICO JUNIO 2025	ACUERDO 2025 SUMA NO REM CUOTA 1	NUEVO BASICO JULIO 2025	ACUERDO 2025 SUMA NO REM CUOTA 2	NUEVO BASICO AGOSTO 2025	ACUERDO 2025 SUMA NO REM CUOTA 3	NUEVO BASICO SEPTIEMBRE 2025
Categoría D							
1	755.616	22.444	763.173	26.185	770.804	29.925	800.730
2	799.418	23.745	807.412	27.703	815.486	31.660	847.146
3	838.491	24.906	846.876	29.057	855.345	33.208	888.552
4	883.299	26.237	892.132	30.609	901.053	34.982	936.035
5	923.788	27.439	933.026	32.012	942.357	36.586	978.942
6	985.633	29.276	995.489	34.156	1.005.444	39.035	1.044.479
Categoría C							
1	773.042	22.962	780.772	26.789	788.580	30.616	819.196
2	824.160	24.480	832.402	28.560	840.726	32.640	873.366
3	876.165	26.025	884.927	30.362	893.776	34.700	928.475
4	911.666	27.079	920.783	31.592	929.991	36.106	966.096
5	948.542	28.175	958.027	32.870	967.607	37.566	1.005.173
6	1.020.072	30.299	1.030.272	35.349	1.040.575	40.399	1.080.974
Categoría B							
1	791.961	23.524	799.881	27.444	807.880	31.365	839.244
2	840.936	24.978	849.345	29.141	857.839	33.304	891.143
3	900.423	26.745	909.427	31.203	918.522	35.660	954.102
4	928.908	27.591	938.197	32.190	947.579	36.788	984.368
5	969.842	28.807	979.541	33.608	989.336	38.410	1.027.746
6	1.056.287	31.375	1.066.850	36.604	1.077.519	41.833	1.119.352
7	1.173.493	34.856	1.185.228	40.666	1.197.080	46.475	1.243.555
Categoría A							
1	819.527	24.342	827.722	28.399	836.000	32.457	868.456
2	870.398	25.853	879.102	30.162	887.893	34.471	922.364
3	931.386	27.665	940.699	32.276	950.106	36.887	986.993
4	979.605	29.097	989.401	33.947	999.295	38.796	1.038.091
5	1.034.835	30.738	1.045.183	35.861	1.055.635	40.984	1.096.619
6	1.090.910	32.403	1.101.819	37.804	1.112.837	43.204	1.156.042
7	1.404.375	41.714	1.418.418	48.666	1.432.603	55.619	1.488.221
Categoría "ESPECIAL"							
1	920.617	27.345	929.823	31.903	939.121	36.460	976.582
2	977.429	29.033	987.203	33.871	997.075	38.710	1.035.785
3	1.023.993	30.416	1.034.232	35.485	1.044.575	40.554	1.085.129
4	1.086.820	32.282	1.097.688	37.662	1.108.665	43.042	1.151.707
5	1.131.628	33.613	1.142.945	39.215	1.154.374	44.817	1.199.191
6	1.163.199	34.550	1.174.831	40.309	1.186.579	46.067	1.232.646
7	1.503.202	44.650	1.518.234	52.091	1.533.417	59.533	1.592.949